



Informe Secretaria:

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, la cual ingresó por memoriales el día 8 de marzo de 2022. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJ19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 11 de marzo 2022

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2020-00072-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auscultada la demanda se tiene que la sociedad que hoy pretende liquidarse fue disuelta por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de esta ciudad, en sentencia del 4 de marzo de 2020, con radicado 170013110007 2019 00178 00.

Respecto del trámite liquidatorio de sociedades conyugales a causa de sentencia judicial, el artículo 523 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”

Dado que tanto la jurisdicción, como la competencia determinada por el legislador, se radican en razón a normas de carácter público, taxativo y restrictivo, para el caso específico que nos avoca, este despacho no es el competente para su trámite, razón por la cual, se rechazará el presente proceso liquidatorio y con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P., se ordena su remisión al Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Manizales, como un asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales Caldas, **RESUELVE:**



PRIMERO.- Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- Por secretaria remítase el expediente al Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Manizales, como un asunto de su competencia.

NOTIFIQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afebbc131eab92a382df090e075e5be3410617663e103a35291009eb97e90680**

Documento generado en 11/03/2022 11:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el memorial del 4 de marzo de 2022 suscrito por la abogada de la parte demandante, mediante el cual aporta las constancias de pago del embargo de los bienes inmuebles estipulados en el oficio No. 105 del 25 de febrero de 2022.

Informo que las presentes diligencias, se encuentran en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y Familia de Manizales.

Manizales, 11 de marzo de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2022-00045-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido por la señora Luisa María Serna Londoño en frente al señor Luis Ángel Marín Murillo, se dispone agregar al dossier los recibos de pago de la inscripción del embargo de los bienes enunciados en el oficio No. 105 del 25 de febrero de 2022.

Se requiere a la parte demandante para que, a fin de resolver sobre el secuestro, aporte los certificados de tradición con la constancia de inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60957ba4efa00ba323b36cc48e7b74713d4d27479f4b1d525ca4bccf8e80094e**
Documento generado en 11/03/2022 11:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>